



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LOS JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que el ordinal 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado faculta al Consejo de la Judicatura para administrar los recursos humanos, financieros y los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

TERCERO.- Que en términos de lo que establece el artículo 94 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos administrativos y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que los Jueces de Control y Tribunal de Juicio Oral, ejercen su competencia territorial en las Cuatro Regiones Judiciales en el Estado, delimitados en Salas Sede y Base que abarcan los Trece Distritos Judiciales, en términos de lo dispuesto en el artículo único del Acuerdo General Nonagésimo Séptimo del Pleno del Consejo de la Judicatura, lo que tiene como consecuencia la necesidad de que dichos funcionarios deban trasladarse de manera continua a diferentes localidades.

QUINTO.- En esa tesitura, resulta indispensable dotar a los Jueces de Control y Tribunal de Juicio Oral, que a consideración de este órgano colegiado lo requieran, de vehículos oficiales para su traslado a las distintas Regiones Judiciales para su comparecencia al desahogo de audiencias en las Salas Sede y Base en las regiones que correspondan; para lo cual es necesario establecer los lineamientos de asignación, uso, mantenimiento y control de los referidos bienes.

Por lo expuesto, con base en los fundamentos y motivaciones citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS

PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES ASIGNADOS A LOS JUECES DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los lineamientos para la asignación, uso, mantenimiento y control de los vehículos propiedad del Poder Judicial del Estado, que sean utilizados por los Jueces de Control y Tribunal de Juicio Oral, así como las atribuciones y obligaciones de los órganos y servidores judiciales involucrados en dichas acciones en lo que se refiere al contenido del presente, en este tenor esta norma es de interés general y de observancia obligatoria para todos los servidores judiciales.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- II. **Administrador:** El Administrador Judicial del Sistema de Gestión;
- III. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- IV. **Jueces:** Los Jueces de Control y Tribunal de Juicio Oral;
- V. **Dirección:** La Dirección del Área de Recursos Materiales;
- VI. **Subdirección:** La Subdirección del Área de Recursos Materiales;
- VII. **Control Vehicular:** Es el órgano subalterno de la Subdirección del Área de Recursos Materiales, encargado directo del mantenimiento y control de los vehículos oficiales;
- VIII. **Vehículos:** Todos aquellos vehículos propiedad o en posesión del Poder Judicial del Estado, encomendados a los Jueces.

Artículo 3. Los vehículos deberán ser utilizados solo por servidores judiciales, exclusivamente para funciones y actividades propias del Poder Judicial.

Artículo 4. La información relacionada con los vehículos oficiales, se difundirá en los términos que indiquen de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5. Los vehículos no podrán portar propaganda de ninguna clase ni utilizar estampas particulares.

Artículo 6. Cualquier controversia o dificultad que se suscite en la interpretación o aplicación de la presente norma serán resueltas por el Pleno del Consejo. Corresponde al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Contraloría, la verificación del cumplimiento al contenido del presente.

Capítulo Segundo. Asignación de Vehículos.



Artículo 7. La asignación de los vehículos, se realizará por parte del Pleno, acorde a las necesidades del servicio y a la disponibilidad de las unidades, siendo responsabilidad de la Dirección, generar de manera individual el resguardo de los vehículos, los cuales se entregarán al Gestor respectivo, a efecto de que este sea el encargado del resguardo de los vehículos.

Artículo 8. En caso de advertirse uso diverso al especificado de los vehículos, el Pleno, procederá a remover la asignación efectuada, y de considerarlo pertinente remitirá el asunto a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que se determine lo conducente.

Artículo 9. Será requisito indispensable para la procedencia en la asignación de los vehículos, que los Jueces a quien se autorice su utilización cuente con licencia para conducir vigente, manteniéndose un registro para tal efecto en la Dirección.

Capítulo Tercero

Seguimiento, Control, Mantenimiento y Registro de los Vehículos Oficiales

Artículo 10. La Dirección generará la integración de los expedientes relativos a los vehículos, en relación a la documentación que acredite su propiedad o posesión, aseguramiento, mantenimiento, pago de impuestos y derechos por verificación ambiental, así como asignación e inventario, además de las siguientes funciones:

- a) Realizar de manera periódica, la revisión y monitoreo de las condiciones de los vehículos, a través del Gestor respectivo.
- b) Generar un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previendo la periodicidad y requerimientos necesarios, para su entrega y se proceda a su canalización para el servicio correspondiente.
- c) En los casos que resulte necesario, efectuar los cambios y sustitución de accesorios y la adquisición de refacciones para los vehículos de motor, que sean propuestos y autorizados por la Secretaría.
- d) Elaborar una bitácora de uso de los vehículos de motor de forma trimestral, informando al Pleno el kilometraje, desgaste y condiciones de los mismos, la cual será remitida al Gestor respectivo, a efecto de que este realice el llenado y la devuelva con una periodicidad mensual a la Dirección.
- e) Realizar las gestiones administrativas para cumplir con los programas de verificación ambiental, pago de impuestos y derechos, y con aquellas relacionadas con la reparación, servicio y mantenimiento de los vehículos de motor;
- f) Efectuar el seguimiento en la adquisición y cobertura de las pólizas de seguro de los vehículos de motor.
- g) Coadyuvar con los Jueces, en los trámites administrativos relacionados con los siniestros o colisiones que se susciten, así como derivado del robo total o parcial de los vehículos.

h) Efectuar el depósito o traspaso de recursos económicos en las tarjetas o monederos electrónicos para el suministro de combustible de los vehículos, acorde a las disposiciones administrativas y presupuestarias correspondientes.

Artículo 11. Los expedientes de control y registro de los vehículos oficiales, deberá contener lo siguiente:

- I.- Marca, modelo, tipo, color y demás características;
- II.- Número de serie;
- III.- Copia de la tarjeta de circulación;
- IV.- Copia de la póliza de seguro;
- V.- Fotografías del vehículo;
- VI.- Copia del resguardo y asignación del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral;
- VII.- Descripción de su estado físico y mecánico;
- VIII.- Originales de los recibos de pago de tenencia o de cualquier tipo de derechos;
- IX.- Copia de la factura o del documento que acredite el modo de adquisición;
- X.- Registro de combustible y lubricantes; así como de los servicios de mantenimiento o reparación que se le hayan realizado, y
- XI.- Bitácora de uso.

Capítulo Cuarto **Uso, Control y Resguardo de los Vehículos**

Artículo 12. Los Jueces, serán responsables del uso, cuidado y limpieza del vehículo oficial asignado, debiendo destinarlos exclusivamente a las actividades propias de la función jurisdiccional, relativas a su traslado a los Centros de Justicia Penal, Sala Sede o Base que corresponda, y lo deberán recoger y entregar en el Centro de Justicia de su adscripción, de conformidad con la agenda programada del mismo.

Para los casos de que una audiencia termine después de las 23:00 veintitrés horas, o que derivado del término de la audiencia y traslado a su región respectiva sea después de las 23:00 veintitrés horas, el Juez que se encuentre utilizando un vehículo podrá bajo su responsabilidad omitir lo referido en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Jueces informará de manera inmediata al Administrador, cualquier siniestro, colisión o robo del vehículo oficial, así como cualquier aspecto relacionado con las condiciones físicas y mecánicas que afecten su funcionamiento, para que este realice los trámites necesarios ante la Dirección para el efecto de que ésta última realice lo que le corresponda.

Artículo 14. El usuario del vehículo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Formular los requerimientos extraordinarios de combustible a la Dirección, para que proceda a la asignación y traspaso de saldo en la tarjeta o monedero electrónico del vehículo.
- b) Realizar las solicitudes extraordinarias de mantenimiento correctivo o reparación con motivo de una avería o desperfecto del vehículo, a través del Gestor



respectivo, quien, en coordinación con la Dirección, una vez autorizados los costos llevarán a cabo el trámite con el proveedor.

c) Entablar comunicación con los ajustadores del seguro del vehículo en caso de siniestros, colisiones o robo del mismo, para el seguimiento y atención por conducto de la aseguradora.

d) Comparecer ante las instancias correspondientes, en caso de siniestro, colisión o robo del vehículo.

Artículo 15. El usuario será responsable de los daños que, por su culpa, dolo o negligencia, se causen al vehículo o a terceros; estando obligado a liquidar el monto de los deducibles que sean determinados por la institución aseguradora, así como en los siguientes casos:

I.- Cuando exista una causa imputable al mismo, por la que la institución de seguros no se responsabilice del daño o pérdida ocasionados;

II.- Cuando el vehículo sea objeto del delito de robo y el mismo debía estar resguardado en las instalaciones del Poder Judicial.

III.- Cuando el siniestro ocurra mientras el vehículo es utilizado para fines diversos a los autorizados, lo que incluye transportar personas ajenas a la institución.

Artículo 16. El conductor de un vehículo será responsable y estará obligado a cubrir el pago de los daños y perjuicios que se causen, así como el de los gastos y honorarios por la atención profesional que se requiera, cuando se pruebe que el accidente se debió a la conducción que hizo del vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, así como en los casos señalados en el numeral anterior, sin perjuicio del procedimiento administrativo que se le instruya y de la responsabilidad penal o civil que le resulte.

Artículo 17. Los servidores públicos que tengan asignados vehículos de motor, serán responsables de cualquier infracción o multa que cometan a las leyes o reglamentos de tránsito vigentes en el Estado.

Capítulo Cuarto Responsabilidades y Sanciones

Artículo 18. En caso de inobservancia e incumplimiento a los presentes lineamientos, se incurrirá en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil o penal a que se hagan acreedores, en términos de la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo

nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, **Diana Isela Soria Hernández** y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.
(RÚBRICA)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández

(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)